

Universidad Autónoma de Baja California

CONSEJO UNIVERSITARIO COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

**ASUNTO: SE RINDE INFORME Y DICTAMEN
SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO
INTERNO DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA**

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente.-

Por acuerdo del Pleno del honorable Consejo Universitario, emitido en la en sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2008, fue turnada a esta Comisión Permanente de Legislación, para su análisis, estudio y dictamen, la propuesta del proyecto de Reglamento Interno del Instituto de Ingeniería que fue aprobado en la sesión del Consejo Técnico de Investigación de esa unidad académica, el 25 de septiembre de 2008, y presentado al Consejo Universitario, por conducto del Rector.

Esta Comisión, con las facultades que le confieren los artículos 54, fracción II, y 56, fracción III, del Estatuto General, así como 36, fracción II, y 39, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario, y habiendo revisado, analizado y discutido el contenido de la propuesta de referencia con el Presidente del Consejo Técnico de Investigación y el Director del Instituto de Ingeniería, en coordinación con el Abogado General; somete a la consideración de los miembros del honorable Consejo Universitario, el presente

Ford

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Universidad Autónoma de Baja California

DICTAMEN :

Considerando que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

Considerando además que, para el mejor logro de los fines antes mencionados, la Universidad está legalmente facultada para crear sus propios ordenamientos jurídicos, entre ellos los reglamentos internos de sus unidades académicas.

Considerando finalmente, que el proyecto que nos ocupa fue objeto de un cuidadoso análisis en el que intervinieron las autoridades y funcionarios antes mencionados, cuyas observaciones y aportaciones fueron debidamente incorporadas al texto, como consecuencia de lo cual el proyecto satisface todas las exigencias institucionales y de técnica legislativa.

Se ha tenido a bien emitir, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO :

ÚNICO.- Se aprueba el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos del documento anexo que se integra en veintinueve fojas útiles, firmado al margen por los miembros de esta Comisión.

Universidad Autónoma de Baja California

A T E N T A M E N T E

Mexicali, B.C., a 28 marzo de 2011

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

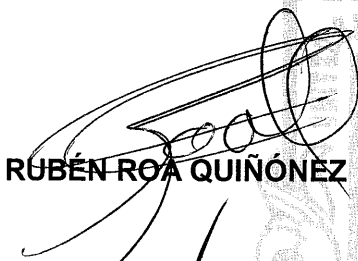
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN



PEDRO CARRILLO TORAL



MAXIMIANO MADRIGAL QUINTANILLA



RUBÉN ROA QUIÑÓNEZ



ALEJANDRO ALCÁNTAR ENRÍQUEZ



ANA MARÍA TRUEBA SÁNCHEZ

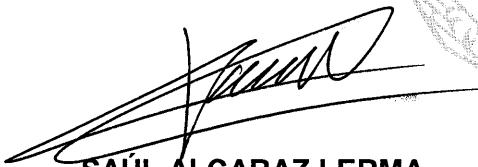


HÉCTOR TERÁN MARTÍNEZ



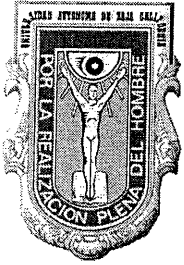
IRMA ESTHELA SORIA MERCADO

ALAN DANIEL LÓPEZ GARCÍA



SAÚL ALCARAZ LERMA

EDNA CATALINA CONS BELTRÁN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE INGENIERÍA

**PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE
INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA
CALIFORNIA**

Septiembre de 2008

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MISIÓN, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Instituto de Ingeniería tuvo sus inicios en el año de 1963, con el nombre de Instituto de Investigaciones Industriales y de Ingeniería, con sede en la ciudad de Tijuana. Posteriormente suspendió sus labores en enero de 1974, existiendo un periodo de siete años de inactividad, y es hasta finales del año de 1980 cuando se empieza a planear su reapertura, para reiniciarlas, con el nombre de Instituto de Ingeniería, el día 5 de enero de 1981, en la ciudad de Mexicali. El Instituto de Ingeniería es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, cuyas funciones sustantivas son la investigación científica y el desarrollo de tecnología, así como también la formación de recursos humanos de alto nivel.

Artículo 2. La misión y visión del Instituto de Ingeniería se definirán en el Plan de Desarrollo del Instituto, pero en todo caso su misión estará orientada a contribuir a mejorar la calidad de vida mediante la generación, aplicación y difusión del conocimiento en las diferentes áreas de la ingeniería y formar recursos humanos de alto nivel, capaces de plantear soluciones a problemas de la sociedad dentro de un marco de valores.

Artículo 3. Las actividades de investigación, docencia y vinculación del Instituto de Ingeniería se desarrollarán de acuerdo a las políticas institucionales que hayan sido establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Nacional de Desarrollo y el correspondiente Plan Nacional de Educación.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

-
- I. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.
 - II. El director: El director del Instituto;
 - III. Instituto: Instituto de Ingeniería;
 - IV. UTRI: Unidad de Transferencia de Resultados de Investigación;
 - V. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos*, y
 - VI. Alumnos: Las personas que estén inscritas en el programa de posgrado del Instituto, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente.

Artículo 5. El Instituto contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando estos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica, a través de los órganos internos de apoyo que instituya.

Artículo 6. El Instituto será responsable de instaurar medidas de seguridad e higiene, para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica. Así como también la protección del medio ambiente en cada una de sus actividades realizadas.

El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 7. El Instituto contará con un programa interno de contingencias que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia, desastre provocados por fenómenos naturales o humanos.

En las instalaciones del Instituto se deberán colocar en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

Artículo 8. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros del Instituto. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 9. Las actividades del Instituto se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el plan de desarrollo y en el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitado se elaborará de conformidad con el *Reglamento de Planeación de la Universidad*.

Artículo 10. El director autorizará el *Manual* del Instituto, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, así como los diagramas de flujo y los formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 11. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del plan de desarrollo y del programa operativo anual del Instituto, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

Artículo 12. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General de la Universidad*. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, de los logros alcanzados, de los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* del Instituto y, en general, del estado que guarda la Unidad Académica.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 13. La comunidad del Instituto se integra por el director, subdirector, administrador, coordinadores de programas educativos y áreas de investigación, personal académico, personal administrativo y alumnos.

Artículo 14. Los miembros de la comunidad del Instituto gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico*, el presente reglamento y demás normas universitarias aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 15. La estructura organizacional del Instituto estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los

servicios educativos que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora continua, en el ámbito académico y administrativo, y generar un clima organizacional adecuado;
- III. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;
- IV. Favorecer la creación, transmisión y difusión del conocimiento; consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica y de investigación;
- V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización;
- VI. Promover programas de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y
- VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 16. Para efectos del presente reglamento interno, es personal académico el conjunto de investigadores y técnicos académicos que estén adscritos al Instituto.

Artículo 17. El personal académico del Instituto tendrá las facultades y obligaciones establecidas por la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico*, los contratos colectivos de trabajo, y los reglamentos que deriven de los anteriores.

Artículo 18. Son obligaciones específicas de los investigadores las siguientes:

- I. Dar a conocer sus investigaciones mediante la publicación de los resultados en revistas arbitradas y de divulgación otorgando los créditos a la Universidad y al Instituto;
- II. Mantener una productividad anual (entendida como someter o publicar) de al menos un artículo científico arbitrado (artículo en revista o capítulo de libro).
- III. Gestionar recursos para sus investigaciones mediante la elaboración de protocolos de investigación de acuerdo con los lineamientos de las fuentes de financiamiento, siempre que sean congruentes con las actividades de investigación del Instituto;
- IV. Promover la incorporación de alumnos en sus proyectos de investigación;
- V. Participar en el desarrollo de trabajos de investigación, preferentemente intra o interinstitucionales, que atiendan las líneas de investigación del Instituto, y
- VI. Presentar un informe de sus actividades académicas al director, al final de cada semestre.



Artículo 19. Son obligaciones específicas de los técnicos académicos, las siguientes:

- I. Realizar sus actividades apegadas a los proyectos de investigación y los programas académicos adscritos al Instituto;
- II. Trabajar bajo la dirección de un investigador líder de grupo o responsable de área, laboratorio o servicio, quien revisará y aprobará, conjuntamente con el director, sus planes de trabajo y los informes correspondientes, y
- III. Presentar un informe de sus actividades académicas al director, al final del primer y segundo semestre.

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 20. El Instituto tendrá una organización interna de acuerdo con las líneas de generación y aplicación del conocimiento, los planes de estudio, programas y proyectos específicos que atienda, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* y el presente reglamento.

El director emitirá, con la aprobación del Consejo Técnico de Investigación, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, donde se especificarán las funciones que le corresponde a cada dependencia o área de trabajo, bajo los lineamientos del presente reglamento.

Artículo 21. La estructura académica y administrativa del Instituto, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado para el desarrollo académico;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente, con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización en grupos de estudio e investigación, los cuales, a su vez, se podrán agrupar en áreas educativas y de investigación, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Proporcionar los servicios de extensión cultural, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles, de acuerdo con los programas educativos y con las líneas de investigación que atienda.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 22. Son autoridades del Instituto:

- I. El Director, y
- II. El Consejo Técnico de Investigación

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR

Artículo 23. El Director es la máxima autoridad académica y administrativa del Instituto y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* y normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Fortalecer la vinculación, difusión y comunicación, incluyendo servicios al interior, de planear, organizar y dirigir las actividades de docencia, investigación y vinculación del Instituto;
- II. Organizar los planes y programas de estudios de posgrado que se impartan en el Instituto con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria disponible;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas del Instituto;
- IV. Elaborar el plan de desarrollo, el programa operativo anual, el informe anual de actividades del Instituto, y realizar tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;

-
- V. Elaborar el manual del Instituto;
 - VI. Conocer y autorizar las actividades de todo tipo, en las cuales se involucre o comprometa el nombre del Instituto;
 - VII. Proponer al Consejo Técnico de Investigación las reformas que considere necesarias a los planes de estudios de sus programas educativos;
 - VIII. Nombrar, con aprobación del rector, al subdirector y al administrador del Instituto y comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;
 - IX. Designar a los coordinadores de programas educativos formales y no formales, coordinadores de las áreas de investigación y la UTRI, responsables de programas especiales y responsables de los servicios al interior del Instituto.
 - X. Asignar al subdirector, administrador, y a los coordinadores de áreas académicas, el personal y presupuesto disponible para el desarrollo de sus funciones;
 - XI. Crear los órganos internos de apoyo académico o administrativo del Instituto, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.
 - XII. Coordinar en general el flujo de la información generada por el Instituto hacia el interior y el exterior de la Universidad y en forma adicional fomentar la transparencia y acceso a la información pública.
 - XIII. Promover el desarrollo de nuevas tecnologías en las áreas de investigación del Instituto.
 - XIV. Disponer lo necesario para que las actividades del Instituto se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada;

-
- XV. Otorgar a los maestros y alumnos, miembros del personal del Instituto o personas que colaboren o participen en el buen desarrollo de la misma, los reconocimientos que por su actividad merezcan de acuerdo con la recomendación del Consejo Técnico de Investigación.
- XVI. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones establecidas en el mismo;
- XVII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en el Instituto;
- XVIII. Promover todas aquellas actividades que contribuyan a la superación académica y administrativa del Instituto, y
- XIX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el rector.

Artículo 24. El director será apoyado en el ejercicio de sus funciones, por los colaboradores siguientes:

- I. El subdirector;
- II. El administrador, y
- III. Los coordinadores de áreas de investigación, posgrado y la UTRI.

Artículo 25. El subdirector y administrador serán nombrados y removidos por el director del Instituto, con la aprobación del rector. Los coordinadores de

programas académicos y responsables de programas especiales, serán nombrados y removidos directamente por el director.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 26. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico de Investigación, se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica, Estatuto General* de la Universidad y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 27. El Consejo Técnico de Investigación nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO V

DEL SUBDIRECTOR

Artículo 28. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes tareas académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas del Instituto.
- II. Apoyar a los coordinadores de programas educativos en las labores de: actualización de los programas a su cargo, elaboración de la planta docente y demás actividades que requieran.
- III. Apoyar a los coordinadores de programas educativos y encargados de programas especiales para cumplir oportuna y adecuadamente con las tareas asignadas.

-
- IV. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes e investigadores, como de los alumnos del Instituto.
- V. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico del Instituto para lograr mejores resultados en los procesos de aprendizaje y de investigación, así como para darles seguimiento;
- VI. Elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas y culturales a realizar, fijando las políticas y objetivos inmediatos del Instituto, buscando siempre el mejoramiento del mismo;
- VII. Programar con la debida antelación al periodo escolar correspondiente, y después de haber escuchado a los coordinadores de áreas académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentar este programa de trabajo al director para su aprobación;
- VIII. Proponer al director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- IX. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- X. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito al Instituto;
- XI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente al Instituto;

XII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente al director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico del Instituto, y

XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 29. El Subdirector será suplido en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VI DEL ADMINISTRADOR

Artículo 30. El administrador del Instituto será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia mínima de un año en las áreas básicas de la administración;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

-
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General* de la Universidad.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones del Administrador, las siguientes:

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo y de servicios del Instituto, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como servicios que requiera el Instituto para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Tener bajo su cuidado la documentación relativa al personal académico, administrativo, que deba llevarse en el Instituto, así como el archivo de la misma;
- IV. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones del Instituto; así como llevar un control de las mismas;
- V. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para desempeño de las labores académicas y administrativas;
- VI. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación del Instituto;
- VII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Instituto, y presentarlo al director para su examen y aprobación;

-
- VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que este lo requiera, un reporte de operación;
 - IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos; proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
 - X. Presentar al director, un informe semestral de las actividades realizadas;
 - XI. Mantener actualizado el manual del Instituto;
 - XII. Apoyo al manejo administrativo de los recursos provenientes de fondos de investigación y fondos especiales, y
 - XIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el director.

Artículo 32. El Administrador será suplido en sus ausencias, sean temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VII

DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 33. Para el mejor desarrollo de los servicios educativos del Instituto, se establecerán de conformidad con las partidas autorizadas al Instituto en el presupuesto de egresos de la Universidad, las coordinaciones siguientes:

- I. Coordinación de área de investigación;
- II. Coordinación de posgrado, y
- III. Coordinación de la UTRI.

Artículo 34. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

Artículo 35. Para ser coordinador, se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros del Instituto;
- III. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de las actividades de docencia e investigación que se desarrollan en el Instituto;
- IV. Ser académico de tiempo completo adscrito al Instituto, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores se auxiliarán del personal que se les asigne en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 36. Los coordinadores de las áreas de investigación del Instituto, serán los encargados de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico del Instituto, y tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada año, en coordinación con los investigadores de su área el programa de actividades de investigación y el presupuesto financiero correspondiente;
- II. Verificar cada semestre con el subdirector las cargas académicas asignadas al personal académico a su cargo;
- III. Participar en los proyectos de reestructuración de planes de estudio de posgrado del Instituto y de licenciatura con las Facultades de Ingeniería de la UABC;
- IV. Solicitar, recibir y revisar informes semestrales de las actividades realizadas por los investigadores bajo su supervisión, para verificar el avance de los proyectos de investigación y servicios;
- V. Presentar al subdirector un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo;
- VI. Organizar y supervisar las actividades de inducción de alumnos de nuevo ingreso;
- VII. Revisar con el responsable del Programa de Servicio Social, la procedencia del registro o continuación de programas de servicio social comunitario asignados a los investigadores de su área;
- VIII. Supervisar y apoyar el desarrollo de los programas de prácticas profesionales y estancias de investigación asignados a los investigadores de su área, y
- IX. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

Artículo 37. El coordinador de Posgrado será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en el Instituto, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por el Instituto;
- II. Organizar al menos una reunión anual de presentación de proyectos de investigación nuevos, en proceso o concluidos;
- III. Promover la formación académica de los docentes del Instituto;
- IV. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- V. Promover el trabajo colegiado de los investigadores y alumnos;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VII. Apoyar a director en la coordinación y desarrollo de los programas de posgrado que se imparten en el Instituto;
- VIII. Proponer al director del Instituto en coordinación con el subdirector, el personal para la planta académica de los programas de posgrado;
- IX. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Investigación del Instituto;
- X. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Estudios de Posgrado;
- XI. Presentar un programa e informe de actividades anual al director del Instituto;
- XII. Presentar al director un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo, y
- XIII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

Artículo 38. El coordinador de la UTRI, será el encargado de organizar, supervisar y llevar a cabo las actividades de vinculación con los sectores productivos público y privado, para negociar proyectos de Investigación, servicios y transferencia de resultados de investigación generados por el personal del Instituto de Ingeniería. Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar semestralmente en coordinación con el subdirector el programa de actividades administrativas, correspondientes a su área, fijando las políticas y objetivos inmediatos de los convenios y servicios de laboratorio que oferta el Instituto.
- II. Promover los programas de vinculación y servicios, con los diversos sectores de la sociedad que oferta el Instituto, así como también con los sectores educativos básicos, medio, medio superior y superior.
- III. Negociar proyectos de investigación, servicios y transferencia de resultados de investigación generados u ofertados por el Instituto.
- IV. Apoyar en la elaboración y coordinación de convenios de colaboración que serán formalizados de conformidad con la normatividad universitaria.
- V. Coordinar y vigilar las acciones relativas de los convenios de colaboración para su revisión y firma.
- VI. Organizar reuniones y llevar la agenda de actividades del consejo de vinculación del Instituto.
- VII. Presentar periódicamente un informe al director del avance de las actividades realizadas.
- VIII. Brindar atención a toda aquella persona que desee tratar asuntos de su competencia.

-
- IX. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo o que le sean expresamente encomendadas por el director del Instituto, y
 - X. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

CAPITULO VIII

DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 39. Son programas especiales todos aquellos que por su función o actividad estén concebidos como programas no permanentes en el Instituto o bien no puedan garantizar su permanencia en el mismo.

Artículo 40. Los responsables de programas especiales serán nombrados por el director y tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a la naturaleza del programa especial;
- II. Presentar un informe de sus actividades académicas al director periódicamente, y
- III. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual del Instituto, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

TITULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION DE LA CULTURA, VINCULACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA, SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD Y ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41. El Instituto prestará, con sujeción a la normatividad universitaria, y de acuerdo con su capacidad instalada y recursos disponibles, los servicios educativos siguientes:

- I. Extensión de la cultura
- II. Vinculación;
- III. Educación continua;
- IV. Servicios al interior de la universidad, y
- V. Servicios estudiantiles.

Artículo 42. Los servicios de extensión de la cultura del Instituto estarán orientados a la divulgación, por los medios más idóneos, de: las humanidades, la ciencia y la tecnología; la preservación del patrimonio cultural; apoyo de acervos bibliográficos, laboratorios y equipo; apoyo de programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico que realiza, así como la difusión de las expresiones artísticas que considere pertinente.

Artículo 43. El Instituto prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares mediante convenios de colaboración, que serán formalizados por escrito en el formato que autorice la

Oficina del Abogado General. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y demás elementos necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 44. Los recursos que se perciban por la prestación de los servicios señalados en el artículo anterior, se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad y la calidad de la investigación y los servicios educativos que presta el Instituto, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el consejo universitario.

Artículo 45. El uso de la infraestructura física, así como el tiempo del personal académico que participe en actividades de vinculación, deberá efectuarse siempre y cuando su realización no afecte los compromisos y actividades de docencia e investigación formal que se hayan programado en el Instituto.

Artículo 46. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones específicas que se estipulen en el convenio respectivo; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajo.

Artículo 47. El Instituto ofrecerá servicios de educación continua para la extensión del conocimiento acumulado, basados en programas no formales que tiendan a la superación y actualización del personal interno y/o externo, a través de cursos o diplomados en las áreas de especialidad existentes. La organización, registro, presupuesto y desarrollo de las actividades de educación continua se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y normas universitarias.

Artículo 48. Los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad, estarán orientados a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria; En todos los casos, se procurará que la prestación del servicio, no afecte la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en el Instituto.

Artículo 49. Los alcances de los servicios que preste el Instituto al interior de la Universidad, se estipularán a través de convenios cuando se trate de actividades prolongadas o mediante solicitudes, cuando sean eventos aislados. Los ingresos provenientes de los servicios brindados, se aplicarán en beneficio del Instituto, dando preferencia al área involucrada en la prestación del mismo.

Artículo 50. Forman parte de los servicios estudiantiles del Instituto, los servicios de asesoría, tutorías, dirección de tesis, movilidad estudiantil de fomento e impulso a las actividades deportivas, culturales y de todos aquellos que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad del Instituto y de la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; vehículos de transporte y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico del Instituto, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 52. El otorgamiento de los apoyos académicos de que dispone el Instituto, deberá obedecer siempre a criterios de economía y eficiencia. La

disponibilidad de los servicios técnicos y administrativos especializados, el uso de los laboratorios, biblioteca especializada y servicios de telecomunicación e información, se sujetarán, en todos los casos, a los lineamientos que emita el Consejo Técnico de Investigación.

Artículo 53. Todos los miembros del personal académico tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el Artículo 51.

Artículo 54. Es obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 55. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el Instituto podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio del Instituto, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director, con aprobación del Consejo Técnico del Instituto emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrá otorgarse los precitados reconocimientos.

Artículo 56. El director será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de Investigación el otorgamiento del reconocimiento especial.

Artículo 57. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 58. La aplicación de sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracciones V, 210, 211 y 212 del *Estatuto General* de la Universidad.

Es facultad y obligación del director sancionar a los miembros del personal académico y administrativo a su cargo, así como a los alumnos adscritos a la unidad académica de su competencia que infrinjan la normatividad universitaria aplicable.

Artículo 59. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 60. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto

responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.

- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.
- IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informársele al afectado que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición serán nulas de pleno derecho.

Artículo 61. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO
DE LAS MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, quedando sin vigor a partir de esa fecha, el acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecido en el mismo.

